



RESOLUCIÓN NÚMERO 202350078267 DE 27/09/2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
EN SUBSIDIO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO N°
202370000229 DEL 14/06/2023.**

LA SECRETARIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En ejercicio de las competencias delegadas para la Inspección, Vigilancia y Control de los organismos comunales de primer y segundo grado de la Ciudad de Medellín, conferidas por las Leyes 753 de 2002, 2166 de 2021 y 1437 de 2011; y el Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016 y,

CONSIDERANDO QUE

1. La Junta de Acción Comunal Barrio La Candelaria comuna 10 - La Candelaria del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín con personería jurídica N° 202050024280 de 02/04/2020, a través de la señora María Gloria Moreno Moreno en calidad de representante legal y con el radicado N° 202310127356 del 24 de abril de 2023, solicitó a la Secretaría de Participación Ciudadana la inscripción de los dignatarios elegidos mediante actas de *Asamblea General N° 008 del **01 de abril de 2023** y de reunión de comisión de trabajo Emprendimiento y Productividad del **03 de abril de 2023***.
2. Mediante Auto N° 202370000229 del 14/06/2023 y previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 2166 de 2021, La Secretaría de Participación Ciudadana resolvió *“Negar la inscripción en el Registro Sistematizado de Información, de los dignatarios elegidos por la Junta de Acción Comunal Barrio La Candelaria de la Comuna 10- La Candelaria del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e innovación de Medellín, mediante acta de asamblea del 01 de abril de 2023 y el acta del 03 de abril de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva y hasta tanto se radique solicitud con el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos”*.
3. El Auto N° 202370000229 del 14/06/2023, fue notificado personalmente el 21 de junio de 2023 a la señora María Gloria Moreno Moreno, en su calidad de representante legal de la Junta de Acción Comunal Barrio La Candelaria comuna 10 - La Candelaria del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, según consta en el *“Formato FO-FOC/Notificación Personal Acto Administrativo”*, de la fecha antes referida.





4. La señora María Gloria Moreno Moreno, mediante el radicado N° 202310218258 del 06/07/2023, interpuso recurso de reposición y/o apelación contra el Auto N° 202370000229 del 14/06/2023.

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

5. Respecto de los recursos, La Ley 1437 de 2011 en sus artículos 76 y 77 regulan la oportunidad y presentación del mismo, así como los requisitos que se deben observar para su procedibilidad, por ende, para dar cumplimiento a lo ordenado por el mandato legal, se realizan las siguientes observaciones:
6. Según la fecha de notificación del Auto 202370000229 del 14/06/2023 surtida el día 21 de junio de 2023 y el 06 de julio de 2023 fecha de presentación del recurso, es posible inferir que el recurso de reposición en subsidio de apelación, fue presentado dentro del término legal de los diez (10) tal como lo establece el artículo 76 y el numeral 1° del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.
7. En igual sentido, fue interpuesto por la señora María Gloria Moreno Moreno, en su calidad de representante legal de la Junta de Acción Comunal Barrio La Candelaria comuna 10 - La Candelaria del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, quien sustentó los motivos de su inconformidad, aportó los documentos que pretende hacer valer dentro del trámite del recurso y puede evidenciarse los datos personales y de notificación al recurrente.
8. Según el análisis previo, es posible determinar que el recurso de reposición en subsidio de apelación incoado, reúne con las prerrogativas de oportunidad y presentación contenidas en el artículo 76, y con los requisitos contemplados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
9. Por ser la Secretaría de Participación Ciudadana la entidad de Inspección, Vigilancia y Control que en el marco de las funciones otorgadas por la Ley 2166 de 2021, decidió en primera instancia negar la solicitud de inscripción de dignatarios realizada por el organismo de acción comunal recurrente, conforme lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, según los argumentos y soportes documentales aportados, resolverá el recurso de reposición con el fin de tomar la decisión a que haya lugar.



CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

10. Con el propósito de resolver el recurso incoado, respecto de los fundamentos registrados en el Auto N° 202370000229 del 14/06/2023, la recurrente a través de su representante legal, en el libelo de su disenso expresa;

“Al punto primero (1) Frente al original del Acta de Asamblea General, suscrita por el presidente y secretario de la asamblea, así como por los miembros del Tribunal de Garantías, de la elección de dignatario o en su defecto, copia de la misma, certificada por el secretario del organismo de acción comunal.

*Que como se lee en negrilla y resaltado “ **no tenía sustento jurídico para la realización de reuniones virtuales, ahora bien, teniendo en cuenta tal como lo indica el acta N.º 008 del 1 de abril de 2023**”, el organismo de acción comunal cuenta con 92 afiliados, de los cuales 41 asistieron presencialmente a la elección de dignatarios, estaríamos frente a un incumplimiento del quórum; **que verificada y revisada la ley 2166 de 2021 no se encuentra de manera expresa ni de manera tácita que prohíba que la organización comunal no pudiera reunirse virtualmente, todo esto desde el principio del derecho que reza así “lo que no está expresamente prohibido está permitido”.***

Lo que nos permite concluir que tanto por el principio del deber de lo no está expresamente prohibido está permitido que la Junta de acción comunal al revisar la ley 2166 en el art 31, inciso 2do permite las reuniones remotas o mixta, en caso de fuerza mayor; lo que expondremos y aclaramos a continuación : si bien es cierto que; 41 afiliados de 92 asistieron de manera presencial a la asamblea de elección de dignatarios, también es cierto que 16 afiliados se conectaron de manera virtual para la asamblea de elección de dignatarios, situación que no estamos poniendo en discusión simplemente queremos dar claridad:

- 1. Que la señora secretaria Yuli Muñoz en su redacción no interpreto dejar plasmado en el acta que las personas que se conectaron de manera virtual que son personas de edad que oscilan entre 60-70 años de edad.*
- 2. Los afiliados conectados virtualmente a los que venimos haciendo a lución son personas que tienen enfermedades de base.*
- 3. Los afiliados que por el sector también por donde se desarrolla la actividad, comprende un sector complejo en la seguridad, para nadie es un secreto la realidad que se vive en el centro de la ciudad Barrio la Candelaria lo que les atemoriza el poder estar en estos espacios.*
- 4. Con lo manifestado en estos ítems vemos que se configura claramente esa fuerza mayor a lo que hace mención el art. 31, inciso 2do de la ley 2166, lo que pone en alto riesgo y vulnerabilidad la integridad personal de los afiliados en comento.*

Lo que esta permitido concluir que tanto por el principio de lo que no está expresamente escrito, está permitido, frente a la cual no existe reglamentación que limite su realización cumpliendo con el quórum estipulado en el artículo 34 que es sobre el procedimiento de elección de dignatarios, como fue por asamblea general de afiliados se cumplió a cabalidad con más del 50% más uno, logrando allí el quórum para elegir nuevos dignatarios para un total de 57 de 92 afiliados.



Frente al punto 5; El cumplimiento de los requisitos mínimos para la validez de la Asamblea General, tales como el quórum, participación del tribunal de garantías, entre otros; En cuanto a la elección del coordinador de la comisión de trabajo de Emprendimiento y Productividad se dice que la organización comunal en su convocatoria no se evidencia en el acta N° 008 del 01 de abril de 2023, no dando cuenta el organismo comunal del proceso adelantado para realizarse la Reunión del Coordinador en atención a lo consignado en el artículo 43 de la ley 2166 de 2021. La cual desvirtuare de la siguiente manera; Convocatoria que se realiza a través de carteles y otros medios magnéticos, como consta en el acta y otros medios y en presencia de la asamblea de afiliados fue una concertación que el Coordinador de Emprendimiento y Productividad se eligiera a los dos días obrando por exceso esta concertación ya que en el art 45 de la ley 2166 en el parágrafo 2 dice...! **La dirección y coordinación de las comisiones de trabajo o secretarías ejecutivas estará a cargo de un coordinador elegido por los integrantes de la respectiva comisión ! por lo tanto se votó porque la comisión en presencia del tribunal lo hicieran, ya que las personas estaban ya cansados y el tiempo se nos terminaban, pero fue un olvido de quien levanto el acta de hacer la mención de que se iban a reunir dos días después, asunto el cual le pido amablemente al despacho valorar la elección que fue ajustada al derecho y a la norma y que por un olvido en el acta no manifestar que aunque se dijo y quedo claro delante de la asamblea de afiliados inscritos a la comisión de Emprendimiento y Productividad, que fuera a los dos días la elección y que cumpliendo con la difusión y la comunicación de manera ajustada a los estatutos y a la ley, allí estaba inmerso que se iban a elegir todos los dignatarios entre ellos el Coordinador de la Comisión de emprendimiento y Productividad”.**

11. En primera instancia, el acto administrativo objeto del reproche, sustentó la decisión final en los siguientes motivos,

“1. Frente al original del Acta de Asamblea General, suscrita por el Presidente y Secretario de la asamblea, así como por los miembros del Tribunal de Garantías, de la elección de dignatarios o en su defecto, copia de la misma, certificada por el Secretario del organismo de acción comunal.....

....la Asamblea General de Afiliados se realizó con la asistencia de 41 afiliados presentes en el salón y 16 afiliados asistiendo mediante videoconferencia para un total de 57 participantes, modalidad que no se encuentra consignada en la Ley 2166 de 2021, ni en los estatutos del organismo de acción comunal; si bien es cierto que durante la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid 19, se expidió el Decreto 398 del 13 de marzo de 2020: Por el cual se adiciona el Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, para reglamentar parcialmente el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, en lo referente al desarrollo de las reuniones no presenciales de las juntas de socios, asambleas generales de accionistas o juntas directivas, y se dictan otras disposiciones, y en artículo 2.2.1.16.1, se establecieron los lineamientos para las reuniones no presenciales, a las organizaciones de acción comunal, también lo es que la mediante la Resolución No. 666 del 28 de abril de 2022, el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID-19 declarada mediante Resolución 385 de 2020, prorrogadas por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, 222, 738, 1315, 1913 de 2021 y 304 de 2022, hasta el 30 de junio de 2022, fecha en la cual se dio por finalizada la emergencia sanitaria en el territorio nacional y con ello los efectos de los actos administrativos que en ocasión al COVID 19 fueron emitidos para su atención





por el Gobierno Nacional, entre ellos la aplicación del Decreto 398 del 13 de marzo de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Junta de Acción Comunal Barrio La Candelaria de la Comuna 10- La Candelaria del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, **no tenía sustento jurídico para la realización de reuniones virtuales, ahora bien, teniendo en cuenta tal como lo indica el acta N° 008 del 1 de abril de 2023, el organismo de acción comunal cuenta con 92 afiliados, de los cuales 41 asistieron presencialmente a la elección de dignatarios, estaríamos frente a un incumplimiento del quórum establecido en el artículo 34 de la Ley 2166 de 2021.**

Así las cosas, considera este despacho que la Junta de Acción Comunal Barrio La Candelaria de la Comuna 10- La Candelaria del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, no cumple con el requisito reglamentario del numeral 1° del artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015”.

4. Los demás documentos que tengan relación directa con la elección....

No obstante, tal como se ha indicado en renglones anteriores, se realizó elección de dignatarios sin el cumplimiento del quorum establecido en el artículo 34 de la Ley 2166 de 2021.

La convocatoria que aporta el organismo de acción comunal, informa órgano o dignatario que la ordenó, antelación y medios utilizados para ello, pero no la naturaleza de asamblea mixta, por lo que no se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 2166 de 2021 y los estatutos comunales.....

5. El cumplimiento de los requisitos mínimos para la validez de la Asamblea General, tales como el quórum, participación del tribunal de garantías, entre otros.

- La Junta de Acción Comunal Barrio La Candelaria de la comuna 10- La Candelaria, del Distrito de Medellín, en la Asamblea realizada el 01 de abril de 2023, de acuerdo con la documentación presentada **no tuvo quórum** decisorio en la toma de decisiones y haber elegido dignatarios mediante el mecanismo Asamblea General de Afiliados, dado que participaron 41 (44.56%) afiliados de manera presencial de un total de 92 inscritos, desconociendo lo consignado en el artículo 34 de la Ley 2166 de 2021.

12. A efectos de resolver los motivos del disenso esbozados por la recurrente con relación las reuniones por videoconferencia, quórum y convocatoria, debemos remitirnos al contenido de la Ley 2166 de 2021 **“Por la cual se deroga la Ley 743 de 2002, se desarrolla el Artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal...”**, marco normativo que en el inciso segundo del artículo 31 dispone;

“ARTÍCULO 31. Periodicidad de las reuniones

En caso de fuerza mayor, cuando las circunstancias de orden público lo ameriten y cuando se disponga o garanticen los medios electrónicos necesarios, las reuniones podrán hacerse, conforme la necesidad de la acción comunal, de manera presencial o remota o de manera mixta, con la finalidad de garantizar su realización y la mayor participación de afiliados o dignatarios, según sea el caso.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Página 6 de 11

No obstante, deberá surtirse en uno u otro caso, la respectiva convocatoria y la constancia de quienes participaron en la reunión y los temas tratados en la misma”.

ME
DE
LLÍN



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





13. Del mandato antes referido, es posible inferir que la Ley 2166 de 2021, efectivamente autoriza a los organismos de acción comunal para que realicen reuniones de manera remota o mixta, con la finalidad de garantizar su realización y la mayor participación de afiliados o dignatarios, cuando se presenten los siguientes casos;

Por fuerza mayor.

Cuando el orden público lo amerite.

Cuando se dispongan o garanticen los medios electrónicos necesarios.

14. Ahora bien, en uno u otro caso, los organismos de acción comunal deberán observar el cumplimiento de la convocatoria y la constancia de quienes participen en la reunión y los temas tratados en la misma, así como los demás requisitos de validez legal de la elección de dignatarios, tales como quórum, participación del tribunal de garantías etc.

15. Por el contexto legal precedente, lo expresado por la representante legal de la Junta de Acción Comunal Barrio La Candelaria y el contenido de los documentos de la elección de dignatarios que en su momento fueron aportados y analizados para resolver la solicitud inicial de inscripción de dignatarios, debemos expresar que, para la fecha en la cual el organismo de acción comunal adelantó el proceso de elección de los dignatarios, las reuniones remotas o mixtas se encontraban autorizadas por la Ley, mecanismo al que acudió el organismo de acción comunal, pues realizó la reunión por videoconferencia, a través de la plataforma Google Meet de manera Mixta, según se extrae del cartel de convocatoria que fuere aportado inicialmente a la solicitud de inscripción que se encuentra bajo el folio N° 9, así mismo, se puede evidenciar el cumplimiento del quórum, de acuerdo con la información que reposa en el numeral 3 "Verificación del quórum" del acta N° 008 del 01/04/2023 y el listado de asistencia virtual; además de manifestar en el recurso, la imposibilidad de realizar la reunión 100% presencial por la edad y enfermedades de base de los afiliados, configurándose además un caso de fuerza mayor, pues dicha circunstancia impedía la asistencia presencial de los afiliados a la elección de los dignatarios para los cargos vacantes.





16. Así las cosas, por estar autorizadas las reuniones remotas o mixtas y observarse los requisitos contemplados en el inciso segundo del artículo 31 especialmente el de convocatoria y darse cumplimiento al quórum legal del 62%, pues según lo establecido en el artículo 34 de la Ley 2166 de 2021, asistieron de manera mixta 57 de los 92 afiliados activos de la Junta de Acción Comunal Barrio la Candelaria, la Secretaría de Participación Ciudadana, en atención a lo dispuesto por la Ley y sustento del recurso de reposición en subsidio de apelación, **accederá a la solicitud de la recurrente** y modificará la decisión inicial, indicándose sin lugar a equivoco, que se dio cumplimiento integralmente a los requisitos legales de *“1. original del Acta de Asamblea General, suscrita por el Presidente y Secretario de la asamblea, así como por los miembros del Tribunal de Garantías, de la elección de dignatarios o en su defecto, copia de la misma, certificada por el Secretario del organismo de acción comunal”; “4. Los demás documentos que tengan relación directa con la elección”; “5. El cumplimiento de los requisitos mínimos para la validez de la Asamblea General, tales como el quórum, participación del tribunal de garantías, entre otros”.*
17. En segunda instancia, el acto administrativo objeto del reproche, además negó la inscripción del dignatario elegido como *coordinador de la comisión de trabajo CT Emprendimiento y Productividad*, por las siguientes circunstancias,

“Con relación a la elección de los coordinadores de las comisiones de trabajo C.T. Emprendimiento y Productividad, este despacho encuentra según se desprende del acta del 03 de abril de 2023 que la elección del coordinador se realiza dos (2) días después de la elección de los dignatarios por parte de la Asamblea General de Afiliados, convocatoria que no se evidencia en el acta No. 008 del 01 de abril de 2023, no dando cuenta el organismo de acción comunal del proceso adelantado para realizarse la Reunión del Coordinador en atención a lo consignado en el artículo 43 de la Ley 2166 de 2021”.

18. La recurrente sobre este tópico, pone de presente el olvido por parte de quien diligenció el Acta N° 008 del 01 de abril de 2023, quien al parecer omitió registrar en la misma, la decisión de realizar la elección del coordinador de la comisión de trabajo *CT Emprendimiento y Productividad*, el 03 de abril de 2023, dos días después del 01 de abril de 2023, fecha para la cual fue convocada la Asamblea General para elegir los cargos vacantes.
19. Es importante manifestar que según reposa en los medio de convocatoria, que fueron aportados inicialmente a la solicitud de inscripción que se encuentran bajo los folios N° 10 y 11, el objeto de la Asamblea General es *“Elegir las vacantes de los dignatarios y suplentes según ley 2166 del 2021”*, objeto que nos remite al registro sistematizado de información de organismos de acción comunal del Distrito de Medellín, a cargo de la Secretaría de Participación Ciudadana, de dicho registro es factible extraer que, el cargo de C.T. EMPRENDIMIENTO Y PRODUCTIVIDAD, se encuentra VACANTE, por lo que se infiere que en el llamado a los afiliados del organismo de acción comunal, para elegir dignatarios, **están incluidos los afiliados integrantes de**





la comisión de trabajo ya identificada, por lo que si bien, en el *Acta N° 008 del 01 de abril de 2023*, se omitió hacer referencia a la fecha del 03 de abril de 2023 en la cual dos (2) días después de la Asamblea General (01 de abril de 2023), se llevaría a cabo la reunión de los integrantes de la Comisión de Trabajo para elegir su coordinador tal como lo establece el artículo 45 de la Ley 2166 de 2021, reconsidera este despacho que tal situación obedece meramente a un error de forma, mas no de fondo.

20. Es claro entonces que la convocatoria aportada, estaba dirigida a comunicarle a los integrantes de la asamblea general, de la cual obviamente hacen parte los integrantes de la comisión de trabajo, cumple los requisitos legales consagrados en el artículo 43 de la Ley 2166 de 2021, en consecuencia de los alegatos elevados en el recurso y del análisis legal previo, dan suficiente sustento para acceder a la solicitud de la representante legal de organismo de acción comunal, dando por cumplido el requisito de convocatoria para la elección del dignatario para el cargo de coordinador de la C.T. EMPRENDIMIENTO Y PRODUCTIVIDAD.
21. Según lo ampliamente decantado, del análisis del acto administrativo objeto del reproche, la valoración de los argumentos del recurso de reposición en subsidio de apelación presentado, así como de los documentos aportados inicialmente como soporte de la solicitud de inscripción de dignatarios para los cargos de Fiscal; Fiscal suplente; Conciliador 1; Coordinador C.T. Emprendimiento y Productividad; Delegado Suplente 1; Delegado Suplente 2 y Delegado Suplente 3, y el registro sistematizado de información comunal, es posible concluir que, para efectos de la inscripción de dichos dignatarios, elegidos mediante acta N° 008 del 01/04/2023 y acta del 03/04/2023, la Junta de Acción Comunal Barrio La Candelaria de la comuna 10 La Candelaria del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, acreditó los documentos y cumplió con los requisitos exigidos por la Ley 2166 de 2021, por lo que la Secretaría de Participación Ciudadana, repondrá la decisión contenida Auto N° 202370000229 del 14/06/2023, para el efecto, se ordenará la inscripción de los dignatarios elegidos por el organismo de acción comunal.

En mérito de lo expuesto el Secretaría de Participación Ciudadana,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Sentido de la decisión. Reponer la decisión contenida en el 202370000229 del 14/06/2023, respecto de la inscripción de los dignatarios elegidos mediante acta N° 008 del 01/04/2023 y acta del 03/04/2023, por la Junta de Acción Comunal Barrio La Candelaria de la comuna 10 La Candelaria del





Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, de acuerdo con las consideraciones expuestas previamente.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Inscripción de dignatarios.* Inscribir en el Registro Sistematizado de Información de los Organismos de Acción Comunal, los dignatarios elegidos por la Junta de Acción Comunal Barrio La Candelaria de la comuna 10 La Candelaria del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, según consta en acta N° 008 del 01/04/2023 y acta del 03/04/2023, tal como se relaciona a continuación:

FISCAL: Paula Andrea Arango Quintero, identificada con cédula de ciudadanía número 43634545.

FISCAL SUPLENTE: Farid Díaz Quejada, identificado con cédula de ciudadanía número 11791277.

1° CONCILIADOR: Yania Rivas Perea, identificada con cédula de ciudadanía número 35892012.

COORDINADOR C.T. EMPRENDIMIENTO Y PRODUCTIVIDAD: Sergio Gómez Palacio, identificado con cédula de ciudadanía número 15257607.

DELEGADO 1 SUPLENTE: Ramiro León Zapata Abadía, identificado con cédula de ciudadanía número 70060266.

DELEGADO 2 SUPLENTE: Jorge Fidencio Paredes Páez, identificado con cédula de ciudadanía número 13060341.

DELEGADO 3 SUPLENTE: Luis Guillermo de Jesús Peña Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía número 15320247.

ARTÍCULO TERCERO: *Periodo legal.* El periodo de los dignatarios elegidos por la Junta de Acción Comunal Barrio La Candelaria de la comuna 10 La Candelaria del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, iniciará a partir de su inscripción y se extenderá hasta el 30 de Junio de 2026, de conformidad con lo señalado en el artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, o en la norma que lo modifique, sustituya o adicione.



ARTÍCULO CUARTO: *Notificaciones.* Notificar a la representante legal de la Junta de Acción Comunal Barrio La Candelaria de la Comuna 10- La Candelaria del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, señor (a) María Gloria Moreno Moreno, y al correo electrónico lacandelaria.jac@gmail.com en cumplimiento del artículo 56 y 70 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: *Recursos.* No conceder el recurso de apelación presentado por la recurrente, por cuanto se accede integralmente a las pretensiones de la representante legal de la Junta de Acción Comunal Barrio La Candelaria de la comuna 10 La Candelaria del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DALGY BIBIANA RICO ANGEL

SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Proyectó	Revisó	Aprobó
Sandra Milena Valderrama Bedoya Profesional Universitaria Unidad de Gestión Comunal	Nelson Fernando Sierra Restrepo Líder de Programa Unidad de Gestión Comunal	Laura Maria Mejía Higueta Subsecretaria de Despacho Subsecretaria de Organización Social